



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715

de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 7º y el parágrafo 3 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, artículo 17 de la Ley 336, el artículo 15, numeral 15.7 del Decreto 087 de 2011, adicionado y modificado por el Decreto 2189 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades Territoriales reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, señala que corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ídem, establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilidad de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de la infraestructura del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica, y el numeral 5 del mismo artículo dispone que: *"Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos. El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos."*

Que el numeral 7 de la misma norma, establece que la prestación del servicio estará sujeta a la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que el artículo 17 ídem, determina que el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que el artículo 18 ibidem, determina que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 19 ibidem, señala que el permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo 3 de la Ley 2198 de 2022, con respecto a la modificación de rutas, dispone:

"ARTÍCULO 3. Adiciónese un parágrafo al Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, así:

"PARÁGRAFO. El servicio que pueda ser configurado a partir de la modificación del recorrido de una ruta existente no será considerado un nuevo servicio que deba ser objeto

Documento firmado digitalmente en el Ministerio de Transporte
Este es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715

de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

de adjudicación mediante permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte o por concurso o licitación pública, si obedece a la posibilidad de aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales, a partir de la vigencia de la presente ley.

La empresa de transporte que tenga autorizada una ruta en los perímetros municipal, departamental o nacional que requiera la modificación de su recorrido por la construcción de una o más variantes o de uno o más tramos de nuevas vías que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada, podrá solicitar la modificación de su recorrido, la cual deberá ser resuelta por la autoridad de transporte competente en un término de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud de manera completa.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta en ambos recorridos.

El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones para la modificación de la respectiva ruta".

Que el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, establece la clasificación de los servicios de transporte de pasajeros por carretera así:

"ARTÍCULO 2.2.1.4.1.1. Clasificación. Para los efectos previstos en este capítulo la actividad transportadora de pasajeros por carretera se clasifica:

1. Según la forma de prestación del servicio.

a) Regulado. Cuando el Ministerio de Transporte previamente define a las empresas habilitadas en esta modalidad las condiciones y características de prestación del servicio en determinadas rutas y horarios autorizados o registrados.

b) Ocasional (o Expreso). Cuando el Ministerio de Transporte autoriza a las empresas habilitadas en esta modalidad la realización de un viaje dentro o fuera de sus rutas autorizadas, para transportar un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

2. Según el nivel de servicio.

a) Básico. Es aquel que garantiza una cobertura adecuada en todo el territorio nacional, estableciendo frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda, cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios.

En este nivel de servicio es obligatoria la expedición del tiquete de viaje, con excepción de las rutas de influencia cuando en estas no existan medios electrónicos de pago.

b) Lujo. Es aquel que ofrece a los usuarios mayores condiciones de comodidad, accesibilidad, operación y seguridad en términos de servicio, con tarifas superiores a las del servicio básico. Requiere la expedición de tiquetes y el señalamiento de los sitios de parada en el recorrido.

c) Preferencial de lujo. Es aquel que cuenta con servicios complementarios a los del nivel de lujo, con tarifas libres y superiores. Requiere la expedición de tiquetes y el señalamiento de los sitios de parada en el recorrido.

(Decreto 171 de 2001, artículo 8)"

Que la Resolución No. 20223040045615 de 05 de agosto de 2022, "Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996", definió en sus artículos 3, 5 y 6 lo siguiente:

"Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Nueva infraestructura vial o vía nueva: Para efectos de la presente resolución se entenderá por nueva infraestructura vial o vía nueva:





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715

de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

1. Para la modificación de una ruta: Construcción de infraestructura vial que no hace parte del recorrido de una ruta autorizada a una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y/o Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal y que fue puesta en servicio con posterioridad al otorgamiento del permiso de operación.
(...)

Artículo 5. Modificación del recorrido de una ruta existente. Las empresas de transporte debidamente constituidas y legalmente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, que tengan autorizada una ruta origen-destino, podrán solicitar ante la autoridad de transporte competente, la modificación del recorrido de una ruta por la construcción de uno o más tramos de nuevas infraestructuras viales que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta del servicio en ambos recorridos.

Parágrafo 1. Las empresas de transporte que se encuentren en proceso de investigación administrativa por abandono de ruta objeto de la solicitud modificación, no podrán presentar la solicitud de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Las empresas de transporte a las que se les autorice la modificación del recorrido de una ruta existente deberán dar cumplimiento en todo momento a la normatividad vigente, especialmente la que consagra el régimen de protección de la competencia en Colombia y no operar con acciones que contraríen la normatividad nacional o que permita la realización de prácticas contrarias a la libre competencia.

Artículo 6. Procedimiento para modificación de ruta por nuevas infraestructuras viales. Las empresas de transporte interesadas en solicitar la modificación de la ruta ante la autoridad de transporte competente deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Presentar constancia de que la nueva infraestructura vial o vía nueva se encuentra construida sobre el trayecto entre el origen y destino de la ruta inicialmente autorizada. La constancia deberá ser suscrita por el concesionario de la vía, la Agencia Nacional de Infraestructura o el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, según corresponda.
2. Estudio que demuestre que con la modificación de ruta se genera una mejora en la prestación del servicio, ahorro en tiempos y distancia y que la empresa cuenta con las condiciones operativas para garantizar la prestación del servicio en la ruta inicialmente otorgada y en la ruta modificada.
3. Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía.

La autoridad de transporte competente en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados y la autorizará mediante acto administrativo motivado. En el evento en que la solicitud se encuentre incompleta, la autoridad de transporte requerirá al solicitante la información faltante por medio del correo electrónico o dirección de correspondencia física aportados al momento de la solicitud. El solicitante dispondrá del término de un (1) mes contado a partir del requerimiento para aportar la información faltante; vencido este término sin que se allegue lo requerido, se configurará el desistimiento tácito de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan." (Modificación realizada de conformidad con el presente artículo)." *Negrillas y subrayado fuera de texto.*

Que, dentro de los considerandos de la precitada Resolución, se dejó constancia sobre el





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715

de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

pronunciamento realizado por el Viceministerio de Transporte en la solicitud de la expedición del acto administrativo, mediante memorando número 202211300049353 de fecha 17 de mayo de 2022, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

"El Congreso de la República expidió la Ley 2198 de 2022, con el propósito de impulsar la reactivación económica del país en el sector transporte y superar la crisis generada por la pandemia del COVID-19, al implementar medidas de alivio económico para las empresas de transporte público de pasajeros y mixto, teniendo en cuenta que con ocasión de la pandemia se redujo considerablemente la demanda de los servicios que prestan.

Ante el fin del aislamiento preventivo obligatorio y el inicio de la nueva fase para la reactivación económica, la expedición de la Ley 2198 de 2022 permite al sector transporte generar alivios para extender la continuidad de la operación, incrementar sus ingresos, incentivar la oferta de servicios y crear nuevas oportunidades de inversión, además de proveer a la sociedad de un servicio público de calidad que es fuente de empleo, medio de sostenimiento económico de muchas familias y base fundamental para el desarrollo del país.

En ese sentido, la Ley 2198 de 2022 otorga facultades para que el Ministerio de Transporte reglamente lo pertinente a la modificación de rutas para aprovechar la disponibilidad de nuevas infraestructuras viales permitiendo adaptar la oferta de transporte a las nuevas realidades de movilización y garantizar de forma expedita la ampliación de cobertura de los servicios de transporte, en beneficio de los usuarios (...)."

Que el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte expidió la Circular Externa No. 2023400000787 del 13 de diciembre de 2023, con el objeto de dar lineamientos en relación con la modificación de recorridos en el servicio público de pasajeros por carretera, por la construcción de nuevas infraestructuras de transporte.

Que mediante Resolución 01054 del 7 de febrero de 1992, expedida por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Instituto Nacional de Transporte-INTRA, se autorizó entre otras, las rutas 40 (Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander)) y 41 (VICEVERSA) a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3., con las siguientes características:

Ruta 40 y Ruta 41 (viceversa):

Origen: Bucaramanga (Bucaramanga – Santander)

Destino: Papayal (Rionegro – Santander)

Clase de Vehículo: Bus

Horarios saliendo de Bucaramanga (Bucaramanga – Santander): 06:00, 08:00, 10:00, 12:00, 14:00, y 15:30

Horarios saliendo: Papayal (Rionegro – Santander): 04:00, 06:00, 08:00, 10:00, 13:00, 15:00

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Corriente

Vía: San Alberto

Que mediante la Resolución No. 000322 del 11 de julio de 2001, se concedió habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3. para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que por medio de Radicado MT No. 20243030480892 del 21 de marzo de 2024, el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA", solicita la modificación de la ruta Bucaramanga - Papayal vía – San Alberto y viceversa, para ser prestada vía La fortuna (La Lizama) – La Gómez – San Rafael, con las siguientes consideraciones:





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715

de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

"

JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUENAZ, identificado con C. C. No. 5.678.388 expedida en Los Santos, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena Ltda. "COOTRANSMAGDALENA LTDA.", Nit. 890.270.738-3, con todo respeto, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar, la modificación del recorrido de la ruta autorizada, según la Resolución No. 01054 del 7 de febrero de 1992, expedida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA- Rutas Nos. 40 y 41, con origen Bucaramanga y destino Papayal, vía San Alberto, y viceversa, conforme al Artículo 3 de la Ley 2198 del 25 de enero de 2022,, y lo reglamentado en la Resolución No. 20223040045615 del 5-08-2022 expedida por el Ministerio Transporte, así como lo expuesto en la CIRCULAR EXTERNA 2023000000787 de 13-12-2023

FUNDAMENTOS

DE DERECHO

Ley 2198 del 25 de enero de 2022, Artículo 3, y reglamentado en la Resolución No. 20223040045615 del 5-08-2022 expedida por el Ministerio Transporte, y CIRCULAR EXTERNA 2023000000787 de 13-12-2023

Señala la CIRCULAR EXTERNA 2023000000787 de 13-12-2023, en primer lugar, que para se presente modificación de ruta debe existir:

Una ruta autorizada mediante un permiso de operación vigente.

Se tiene la Resolución No. 01054 del 7 de febrero de 1992, expedida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA- Rutas Nos. 40 y 41, con origen Bucaramanga y destino Papayal, vía San Alberto, y viceversa.

Una nueva infraestructura vial en uno o varios tramos, que conecte el mismo origen y destino.

Conforme los documentos aportados, tenemos que la RUTA NACIONAL 45, Sector La Fortuna – La Gómez – Intersección vía a san Rafael de Lebrija – San Alberto, fue dada al servicio para tránsito vehículo en el año 1997.

En este sentido tenemos que, la Resolución No. 01054 del 7 de febrero de 1992, mediante la cual se AUTORIZO LA RUTA, objeto de la petición, es decir, ANTES.

Las nuevas infraestructuras podrán ser variantes o nuevas vías.

RUTA NACIONAL 45, Sector La Fortuna – La Gómez – Intersección vía a san Rafael de Lebrija – San Alberto, fue dada al servicio para tránsito vehículo en el año 1997, es nueva y/o posterior a 1992 año de autorización (...)

PETICION

Con todo respeto se solicita a su Despacho, se autorice la modificación de ruta autorizada a COOTRANSMAGDALENA LTDA., de manera tal que para los despachos correspondientes al servicio en la ruta Bucaramanga - Papayal, vía San Alberto y viceversa se autorice la modificación de su recorrido para que se efectúe la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera utilizando el recorrido **Bucaramanga- Papayal, vía La Fortuna (La Lizama)-La Gómez-San Rafael y viceversa con las siguientes características: frecuencia diaria, clase de vehículo bus, nivel de servicio**





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715

de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

corriente. Hora de salida de Bucaramanga: 6:00. Hora de salida de Papayal: 13:00.

Anexo los siguientes documentos:

- *Certificado de existencia y representación legal, vigente.*
- *Constancias expedidas por la Agenda Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías y Concesión Ruta del Cacao relacionadas con la nueva infraestructura vial construida sobre el trayecto entre origen y destino de la ruta autorizada inicialmente.*
- *Estudio que demuestra que la modificación del recorrido de ruta autorizada a COOTRANSMAGDALENA LTDA, genera mejoras en la prestación del servicio. "Proyecto de modificación del recorrido de ruta autorizada a Cootransmagdalena Ltda. Ruta autorizada: Bucaramanga-Papayal, vía San Alberto y viceversa."*
- *Plan de rodamiento de vehículos con distribución de horarios a servir en la ruta modificada y la inicialmente autorizada.*
- *Resolución No. 1054 del 7 de febrero de 1992 expedida por el INTRA*

(...)"

Que mediante radicado No. 20244160412621 del 16 de abril de 2024, el Ministerio de Transporte requirió a la empresa para que presente un estudio técnico operativo claro, preciso y detallado, que permita hacer una comparación entre lo autorizado y lo requerido, en la cual se demuestre que con la modificación de la ruta solicitada ante este ente Ministerial, se cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 20223040045615 de 05-08-2022.

Que mediante radicado No. 20243030930272 del 05 de mayo de 2024, la empresa allega respuesta al requerimiento realizado mediante radicado No. 20244160412621 del 16 de abril de 2024, con las siguientes consideraciones:

"(...)

9. OFERTA DE SERVICIOS POR LA RUTA AUTORIZADA Y POR EL RECORRIDO DE RUTA PROPUESTA PARA MODIFICACIÓN.

9.1. En la ruta autorizada.

*La oferta para prestación de servicios de transporte público de pasajeros por carretera en la ruta autorizada está servida entre origen y destino por la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA, mediante la autorización dada por Resolución 1054 de 7 de febrero de 1992 del INTRA. Ruta No. 40 Origen Bucaramanga Destino Papayal. Vía: San Alberto. Clase de vehículo: Bus. Nivel de servicio: Corriente. Frecuencia: diario. Ruta No. 41 Origen Papayal. Destino Bucaramanga. Con los siguientes horarios:
Saliendo de Bucaramanga: 06:00 – 08:00 – 10:00 – 12:00 – 14:00 – 15:30
Saliendo de Papayal: 04.00 – 06:00 – 08:00 – 10:00 – 13:00 – 15:00*

(Ver anexo IV)

9.2. En el recorrido propuesto como modificación.

La oferta de prestación de servicios en el recorrido de ruta Bucaramanga- Papayal vía La Fortuna (Lizama) – La Gómez – San Rafael y viceversa, propuesto como modificación, no existen autorizaciones de ruta otorgadas a otras empresas.

10. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715

de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

"COOTRANSMAGDALENA LTDA." propone la modificación de recorrido de las rutas Nos. 40 y 41 autorizadas mediante Resolución No. 1054 del 7 de febrero de 1992 expedida por el INTRA, ruta Bucaramanga- Papayal, vía San Alberto y viceversa, de manera que se modifique el recorrido para prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera mediante la utilización de nuevos recorridos en algunos de los trayectos de la ruta, así:

Bucaramanga - Papayal, vía La Fortuna (Lizama)- La Gómez- San Rafael y viceversa, en la clase de vehículo bus, nivel de servicio corriente, frecuencia diaria con horario de salida de Bucaramanga a las 06:00 horas y salida de Papayal a las 13:00 horas.

Importante observar que los usuarios de los servicios de transporte por la ruta autorizada no se afectan de manera alguna con la modificación del recorrido planteado por las siguientes razones:

Solamente se dispondrá de un horario por sentido de los seis autorizados, para ser utilizado en la prestación del servicio por el recorrido de ruta modificado. Los eventuales usuarios dispondrán del servicio de transporte público por carretera en los cinco horarios restantes por cada sentido ofertados por la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA. en la ruta inicialmente autorizada Bucaramanga-Papayal, vía San Alberto, y viceversa, en clase de vehículo Bus, frecuencia diaria, nivel de servicio: corriente. Con diversidad de horarios de salida de Bucaramanga, así: 08:00-10:00-12:00- 14:00-15:30 y saliendo de Papayal, así: 04:00- 06:00-08:00-10:00-15:00.

Por tanto, se conservan las condiciones de la oferta de servicios autorizados en la Resolución No. 1054 de 1992.

11. CONCLUSIONES

*La propuesta de modificación del recorrido de la ruta autorizada a COOTRANSMAGDALENA LTDA. Bucaramanga-Papayal, vía San Alberto, y viceversa, consistente en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros utilizando el recorrido de ruta **Bucaramanga- Papayal por vía La Fortuna (Lizama)-La Gómez- San Rafael y viceversa**, está fundamentada en hechos tales como las características de un nueva infraestructura alterna a la ruta autorizada por el trayecto Rionegro-El Playón- San Alberto, que si bien no tuvo el propósito de ser construida específicamente para la ruta en el recorrido que se propone modificar entre las localidades de origen y destino, sí utiliza gran cantidad de trayectos nuevos construidos en las carreteras nacionales rutas 45 y 66.*

De igual manera está fundamentada la propuesta, en los significativos beneficios socioeconómicos altamente importantes para la empresa prestadora del servicio público de transporte (Cootransmagdalena Ltda.) y el beneficio socioeconómico que reciben directamente los usuarios de los servicios de transporte público terrestre automotor y la ciudadanía en general al proporcionárseles esa nueva alternativa vial debidamente autorizada y no "de hecho" para su movilización.

El estudio realizado para sopesar las características físicas y la evaluación de costo-beneficio de las dos opciones de ruta concluye en lo siguiente:

La vía terrestre que conecta la ciudad de Bucaramanga y la localidad de Papayal, si bien es cierto no es una infraestructura vial nueva específicamente construida para interconectar la localidad de origen con la localidad de destino de la ruta, sí es un nuevo concepto vial ofertado por el ANEXO I

Gobierno Nacional a partir de los momentos de puesta en servicio y entrada en operación de los trayectos construidos de infraestructura vial nuevos y mejorados. Trayectos que





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715

de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

han sido debidamente certificados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. y que comprenden lo siguiente:

Sector en doble calzada Bucaramanga- vía acceso a Aeropuerto Internacional Palonegro (caseta peaje Lebrija). Puesto al servicio a partir 2017.

Trayecto de 25 km. habilitado dentro del proyecto "Via autopista Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó (BBY)" denominado "Ruta del Cacao", ruta nacional 66, trayecto Corregimiento Lisboa-Puente de la Paz sobre el río Sogamoso. De acuerdo con la información existente consultada y certificada por el Instituto Nacional de Vías, "este sector vial corresponde a la nueva vía construida por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. y fue dado al servicio para el tránsito vehicular el 1o. de Junio de 2022".

EI INVIAS por su parte certifica su comunicación DT-SAN-50606 de 26 de agosto de 2022 y refiere que "la Ruta Nacional 45, Sector La Fortuna- La Gómez- Intersección vía a San Rafael de Lebrija- San Alberto (Cesar), (trayecto que incluye el PR K15+000, denominado Kilómetro 15, tomando como origen el KO+000 en la Fortuna- Lizama), fue dada al servicio para el tránsito vehicular en el año 1997". (Comentario en letra cursiva, nuestro).

Por su parte la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, certifica en comunicación radicado ANI No. 20223060266711 de fecha 31 de agosto de 2022 que la " Ruta Nacional 45 Transversal del Magdalena Medio. Sector: La Fortuna-La Gómez-Intersección vía a San Rafael de Lebrija- San Alberto (Cesar), en el marco del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 "Proyecto Ruta del Sol Sector 2", los sectores viales citados hicieron parte del Tramo 4 La Lizama-San Alberto sobre la Ruta Nacional 4513 que inicia en el PRO+000 y finaliza en el PR90+000, cuyo avance alcanzó el 19.7%; el citado contrato fue terminado anticipadamente el 22 de febrero de 2017 y toda la infraestructura fue revertida y entregada al INVIAS el 20 de octubre de 2017. El proyecto fue terminado anticipadamente en Fase de Construcción por lo que no fue suscrita acta de terminación del citado tramo."

Trayecto sobre Troncal del Magdalena Medio, Ruta nacional 45, desde el Puente de la Paz sobre el río Sogamoso, corregimiento de la Fortuna sitio Lizama hasta la caseta de peaje sobre la quebrada La Gómez, jurisdicción de Sabana de Torres. Dado inicialmente al servicio para el tránsito vehicular como carretera de calzada única de doble sentido de circulación en el año 1997 y mejorada sustancialmente como parte del Proyecto Ruta del Sol Sector 2, tramo 4 La Lizama-San Alberto ruta Nacional 4513 (PRO+000 a PR90+900) trayecto en doble calzada terminado en fase de construcción el 22 de febrero de 2017.

Trayecto sobre la Troncal del Magdalena Medio, Ruta Nacional 45, desde la caseta de peaje La Gómez hasta la intersección con la vía a San Rafael de Lebrija. Carreteable mejorado al paso de la construcción de la Troncal del Magdalena Medio, como parte del Proyecto Ruta del Sol Sector 2, tramo 4 La Lizama-San Alberto ruta Nacional 4513 (PRO+000 a PR90+900) trayecto en doble calzada terminado en fase de construcción el 22 de febrero de 2017.

Trayecto mejorado vía de acceso al corregimiento de Papayal.

- El tiempo de viaje para el recorrido de la ruta modificada Bucaramanga- La Fortuna (Lizama)-La Gómez- San Rafael- Papayal es un 20% menor al empleado como tiempo de viaje por la ruta autorizada. La reducción real en tiempo de viaje es de 42 minutos. Esta economía en tiempo de viaje es significativa tanto para los pasajeros usuarios del servicio de transporte como para el personal de operadores de los equipos.*
- La reducción de tarifa del pasaje entre Bucaramanga y Papayal (o viceversa) utilizando la modificación del recorrido de la ruta autorizada es de \$9.000,*





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715 de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

equivalente a una reducción del 23.6% respecto del valor de pasaje por la ruta autorizada. Impacto monetario de valor muy significativo para los usuarios del servicio de transporte público.

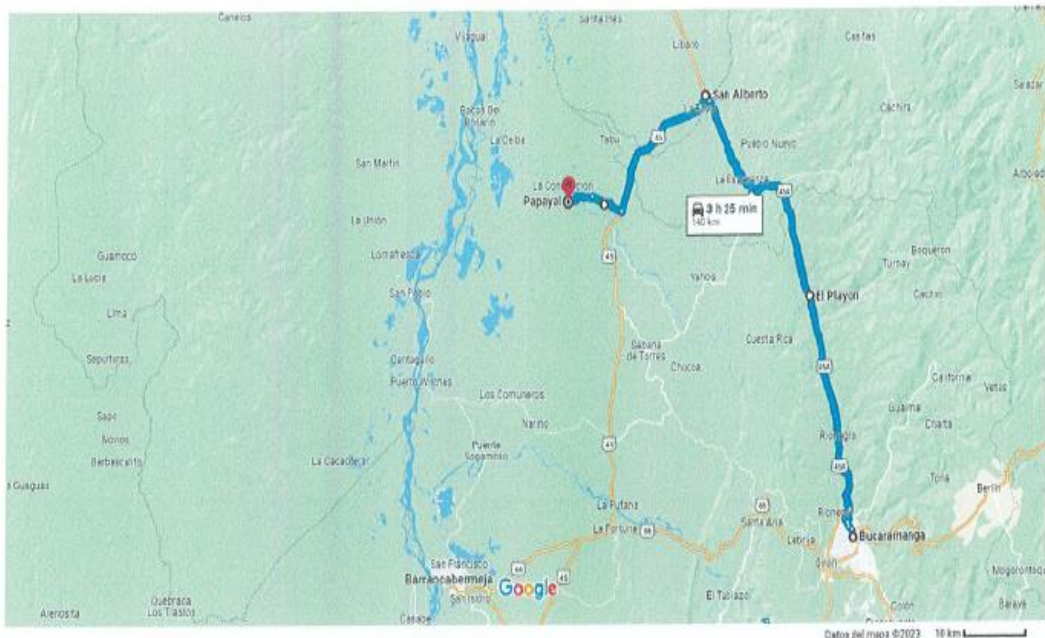
- Para los desplazamientos en uno u otro sentido de la ruta, desde el origen hasta el destino, el 100% de los pasajeros que se movilizan entre las localidades de origen y destino, manifestó su preferencia de desplazamiento por la vía Lizama-La Gómez.

Cuando su lugar de destino corresponde a localidades intermedias de la ruta su preferencia de vía es por la vía San Alberto para quienes se desplazan hasta las localidades de San Martín, San Alberto o EL Playón. Si su lugar de destino son las localidades de San Rafael de Lebrija o Sabana de Torres, su preferencia de vía para el viaje es Lizama-La Gómez.

- La ruta autorizada Bucaramanga-Papayal, vía San Alberto y viceversa, autorizada a COOTRANSMAGDALENA LTDA. al modificar su recorrido utilizando la vía Bucaramanga-Papayal por la vía La Fortuna (Lizama)-La Gómez- San Rafael y viceversa, no afecta para nada las condiciones de oferta del servicio a los eventuales pasajeros por cuanto se conservan cinco de los despachos autorizados a COOTRANSMADALENA LTDA. no modificados por tal corredor vial que proveen de servicio público de transporte de pasajeros los sitios intermedios localizados entre Bucaramanga-Papayal tales como Rionegro, El Playón, La Esperanza, San Alberto, San Rafael de Lebrija.

ANEXO I

Mapa de la ruta autorizada



ANEXO II
Mapa de la ruta modificada

Documento firmado digitalmente en el Ministerio de Transporte
Este es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



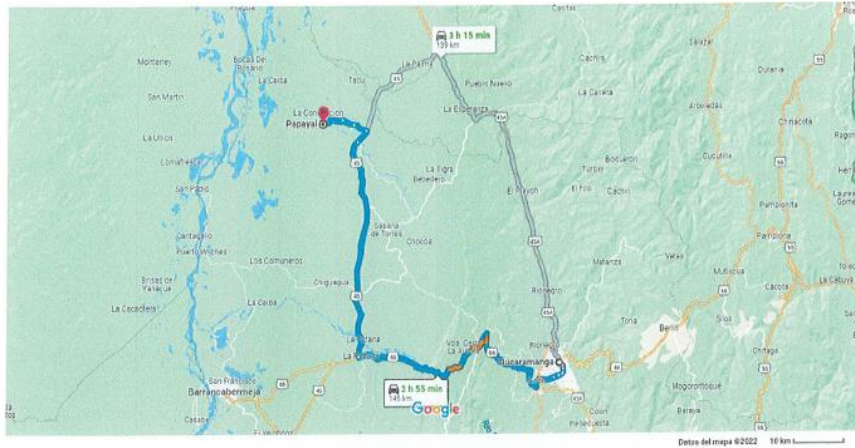


Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715
de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"



(...)"

Que la Subdirección de Transporte, procedió a realizar el análisis de los requisitos de la Resolución No. 20223040045615 del 05 de agosto de 2022 así:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 20223040045615 DEL 05 DE AGOSTO DE 2022:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 20223040045615 del 05 de agosto de 2022, las empresas interesadas en la modificación de ruta de que trata el artículo 3 de la Ley 2198 de 2022, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una ruta previamente autorizada.
2. Constancia de que la nueva infraestructura vial o vía nueva se encuentra construida sobre el trayecto entre el origen y destino de la ruta inicialmente autorizada. La constancia deberá ser suscrita por el concesionario de la vía, la Agencia Nacional de Infraestructura o el Instituto Nacional de Vías-INVIAS.
3. Estudio que demuestre que con la modificación de ruta se genera una mejora en la prestación del servicio, ahorro en tiempos y distancia y que la empresa cuenta con las condiciones operativas para garantizar la prestación del servicio en la ruta inicialmente otorgada y en la ruta modificada.
4. Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía, requisito que de conformidad con lo establecido por la Ley 2198 de 2022, es exigible para el nivel de servicio básico.
5. La empresa solicitante no debe estar investigada por abandono de ruta por parte de la Supertransporte.

De acuerdo con lo anterior, este despacho revisó la documentación aportada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA", encontrando para cada uno de los requisitos antes anotados, lo siguiente:

Contar con una ruta previamente autorizada:

Mediante Resolución 01054 del 7 de febrero de 1992, expedida por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Instituto Nacional de Transporte-INTRA, se autorizó entre otras, las rutas 40 (Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander)) y 41 (VICEVERSA) a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3., con las siguientes características:

Ruta 40 y Ruta 41 (viceversa):
Origen: Bucaramanga (Bucaramanga – Santander)
Destino: Papayal (Rionegro – Santander)

Documento firmado digitalmente en el Ministerio de Transporte
Este es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715 de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

Clase de Vehículo: Bus

Horarios saliendo de Bucaramanga (Bucaramanga – Santander): 06:00, 08:00, 10:00, 12:00, 14:00, y 15:30

Horarios saliendo de Papayal (Rionegro – Santander): 04:00, 06:00, 08:00, 10:00, 13:00, 15:00

Frecuencia: Diaria

Nivel de servicio: Corriente

Vía: San Alberto

Constancia de que la nueva infraestructura vial o vía nueva se encuentra construida sobre el trayecto entre el origen y destino de la ruta inicialmente autorizada.

La empresa solicitante aportó constancia expedida por el INVIAS a través del radicado DT-SAN 50606, de fecha 26 de agosto de 2022, quienes manifiestan lo siguiente:

"(...) Ruta Nacional 45, Sector La Fortuna - La Gómez - Intersección vía a San Rafael de Lebrija – San Alberto (Cesar).

De acuerdo con la información existente consultada, esta carretera fue dada al servicio para el tránsito vehicular en el año 1997. (...)"

Adicionalmente la empresa allega comunicado emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de fecha 31/08/2022, quienes manifiestan que en la Ruta Nacional 45. Transversal del Magdalena Medio Sector La Fortuna – La Gómez – Intersección vía a San Rafael de Lebrija – San Alberto (Cesar), en el marco del contrato de Concesión No. 001 de 2010 "Proyecto Ruta del Sol Sector 2", los sectores viales citados hicieron parte del Tramo 4 La Lizama – San Alberto sobre la Ruta Nacional 4513 que inició en el PR0+000 y finalizó en el PR90+900, con un avance alcanzado del 19.7%; que este contrato fue terminado anticipadamente el 22 de febrero de 2017 y toda la infraestructura fue revertida y entregada al INVIAS el 20 de octubre de 2017. Adicionalmente que el proyecto fue terminado anticipadamente en Fase de Construcción por lo que no fue suscrita acta de terminación del citado tramo.

1. Mejoras en las condiciones de prestación del servicio:

Del estudio técnico realizado por el Grupo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte se obtuvo los siguientes resultados:

Parámetros	Ruta Autorizada: Bucaramanga – Papayal vía – San Alberto	Ruta Modificada: Bucaramanga – Papayal vía La fortuna (La Lizama) – La Gómez – San Rafael
Mapa		
Distancia	139	146





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715

de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

(km)		
Tiempo (HH:MIN)	3:16:00	2:53:00

Como se puede observar en la tabla anterior, el tiempo de viaje promedio por la ruta autorizada es aproximadamente de 3 horas y 16 minutos, mientras el tiempo de viaje promedio en la ruta por la cual se solicita la modificación es aproximadamente de 2 horas y 53 minutos, lo que representa una reducción de tiempo de 23 minutos aproximadamente que corresponde al 11.73%.

Del análisis anterior se concluye que, con la modificación de la ruta se evidencia una mejora en la prestación del servicio, es decir un ahorro en tiempo para los usuarios o para el descanso de los conductores o para labores de alistamiento del vehículo.

Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía:

La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3, propone una distribución de horarios, de manera que cinco horarios serán prestados por la ruta actualmente autorizada Bucaramanga - Papayal vía - San Alberto y un horario por la ruta que se modificaría Bucaramanga - Papayal vía La fortuna (La Lizama) - La Gómez - San Rafael, tal como se establece en la Resolución 20223040045615 de 2022 "Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 16-1 y 16-2 de la Ley 336 de 1996", Artículo 5, Modificación del recorrido de una ruta existente, donde se dicta:

"...Artículo 5º. Modificación del recorrido de una ruta existente. Las empresas de transporte debidamente constituidas y legalmente habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Mixto y Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, que tengan autorizada una ruta origen - destino, podrán solicitar ante la autoridad de transporte competente, la modificación del recorrido de una ruta por la construcción de uno o más tramos de nuevas infraestructuras viales que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada.

En el nivel de servicio básico solo se autorizará la modificación de la ruta si se garantiza la oferta del servicio en ambos recorridos (Negrita y subrayado fuera de texto)"

Por otro lado, es preciso citar la Circular Externa número 20234000000787 del 13 de diciembre de 2023, la cual, en el acápite de Conclusiones, establece:

"... Debe tenerse en cuenta, que la infraestructura vial nueva o la vía nueva, podrá presentarse en uno o en varios tramos de la ruta a modificar y no necesariamente debe cubrir la totalidad de la ruta ni cruzar por la totalidad de los municipios que se encuentren en el recorrido inicial; pues se resalta que las normas citadas establecen como obligación de la empresa, mantener la prestación del servicio en la ruta inicialmente autorizada, esto es la que comprende un origen y un destino..."

Es decir que, con la modificación de la ruta Bucaramanga - Papayal, se garantizaría la prestación del servicio en el par origen - destino, aunque se modifique la vía en un segmento del trayecto, como consecuencia de una mejora y/o construcción de la infraestructura vial.

La empresa solicitante no debe estar investigada por abandono de ruta por parte de la Superintendencia de Transporte.

Mediante oficio MT radicados 20244160506021 del 06 de mayo de 2024, 20244160658161 del 07 de junio de 2024 y 20244160862671 del 23 de julio de 2024, la Subdirección de Transporte solicitó a la Superintendencia de Transporte, la información de las empresas incursas en investigaciones





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715 de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

por abandono de ruta, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1, del artículo 5 de la Resolución No. 20223040045615 del 05 de agosto de 2022, que cita:

"Parágrafo 1º. Las empresas de transporte que se encuentren en proceso de investigación administrativa por abandono de ruta objeto de la solicitud modificación, no podrán presentar la solicitud de que trata el presente artículo"

Con Circular Externa No. 2023400000787 del 13 de diciembre de 2023, expedida por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, se concluyó:

"Conforme a lo anterior la solicitud que elevan las empresas para la modificación de ruta mencionada en el parágrafo adicionado al artículo 3 de la Ley 105 de 1993, no se considera un nuevo servicio, a tal punto que la norma impone la condición de que exista un permiso de operación precedente y es categórica al señalar, que no se debe realizar un nuevo concurso. Así mismo, la subdirección de transporte solicitará la actualización del listado a la Superintendencia de Transporte sobre empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera incursas en investigaciones por abandono de ruta." (Negrita y Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Superintendencia de Transporte informó mediante oficio 20248700622171 del 30 de julio de 2024, que "Actualmente, se encuentran incursas en un procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto abandono de ruta, tres empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera (...)", dentro de las cuales no se encuentra la solicitante.

Que conforme a lo anterior, se presenta la lista de chequeo acorde a la solicitud presentada por la empresa según la Resolución No. 20223040045615 del 05 de agosto de 2022:

ITEM	ANALISIS	CUMPLE/ NO CUMPLE
Contar con una ruta previamente autorizada.	Mediante Resolución 01054 del 7 de febrero de 1992, expedida por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Instituto Nacional de Transporte-INTRA, se autorizó entre otras, las rutas 40 (Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander)) y 41 (VICEVERSA) a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3.	CUMPLE
Constancia de que la nueva infraestructura vial o vía nueva se encuentra construida sobre el trayecto entre el origen y destino de la ruta inicialmente autorizada. La constancia deberá ser suscrita por el concesionario de la vía, la Agencia Nacional de Infraestructura o el Instituto Nacional	La empresa solicitante aportó constancia expedida por el INVIAS a través del radicado DT-SAN 50606, de fecha 26 de agosto de 2022, quienes manifiestan lo siguiente: "(...) Ruta Nacional 45, Sector La Fortuna - La Gómez - Intersección vía a San Rafael de Lebrija - San Alberto (Cesar). <i>De acuerdo con la información existente consultada, esta carretera fue dada al servicio para el tránsito vehicular en el año 1997. (...)"</i> Adicionalmente la empresa allega comunicado emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de fecha 31/08/2022, quienes manifiestan que en la Ruta Nacional 45. Transversal del Magdalena Medio Sector La	CUMPLE

Documento firmado digitalmente en el Ministerio de Transporte
Este es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715 de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

ITEM	ANALISIS	CUMPLE/ NO CUMPLE
de Vías-INVIAS.	Fortuna – La Gómez – Intersección vía a San Rafael de Lebrija – San Alberto (Cesar), en el marco del contrato de Concesión No. 001 de 2010 "Proyecto Ruta del Sol Sector 2", los sectores viales citados hicieron parte del Tramo 4 La Lizama – San Alberto sobre la Ruta Nacional 4513 que inició en el PR0+000 y finalizó en el PR90+900, con un avance alcanzó del 19.7%; que este contrato fue terminado anticipadamente el 22 de febrero de 2017 y toda la infraestructura fue revertida y entregada al INVIAS el 20 de octubre de 2017. Adicionalmente que el proyecto fue terminado anticipadamente en Fase de Construcción por lo que no fue suscrita acta de terminación del citado tramo	
Estudio que demuestre que con la modificación de ruta se genera una mejora en la prestación del servicio, ahorro en tiempos y distancia y que la empresa cuenta con las condiciones operativas para garantizar la prestación del servicio en la ruta inicialmente otorgada y en la ruta modificada	El tiempo de viaje promedio por la ruta autorizada es aproximadamente de 3 horas y 16 minutos, mientras el tiempo de viaje promedio en la ruta por la cual se solicita la modificación es aproximadamente de 2 horas y 53 minutos, lo que representa una reducción de tiempo de 23 minutos aproximadamente que corresponde al 11.73%.	CUMPLE
Distribución de horarios a servir, tanto en la nueva como en la antigua vía, requisito que de conformidad con lo establecido por la Ley 2198 de 2022, es exigible para el nivel de servicio básico.	La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3, propone una distribución de horarios, de manera que cinco horarios serán prestados por la ruta actualmente autorizada Bucaramanga - Papayal vía – San Alberto y un horario por la ruta que se modificaría Bucaramanga – Papayal vía La fortuna (La Lizama) – La Gómez – San Rafael, tal como se establece en la Resolución 20223040045615 de 2022.	CUMPLE
Que la empresa solicitante no debe estar investigada por abandono de ruta por parte de la Superintendencia de Transporte.	La Superintendencia de Transporte informó mediante oficio 20248700622171 del 30 de julio de 2024, que "Actualmente, se encuentran incursas en un procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto abandono de ruta, tres empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera (...)", dentro de las cuales no se encuentra la solicitante.	CUMPLE

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3, cumple con el total de los requisitos solicitados en la Resolución 20223040045615 de 2022, para la





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715
de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

modificación del recorrido de una ruta existente, por lo que es viable autorizar la modificación de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander).

Que, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3, así:

Recorrido 1:

Origen: Bucaramanga (Santander)
Destino: Papayal (Rionegro – Santander)
Clase de Vehículo: Bus
Horarios saliendo de Bucaramanga (Santander): 08:00, 10:00, 12:00, 14:00, y 15:30
Horarios saliendo de Papayal (Rionegro – Santander): 04:00, 06:00 08:00, 10:00, 15:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Vía: San Alberto

Recorrido 2:

Origen: Bucaramanga (Santander)
Destino: Papayal (Rionegro – Santander)
Clase de Vehículo: Bus
Horarios saliendo de Bucaramanga (Santander): 06:00
Horarios saliendo de Papayal (Rionegro – Santander): 13:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Vía: La fortuna (La Lizama) – La Gómez – San Rafael

PARÁGRAFO: La presente autorización no implica un incremento en la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 01054 del 7 de febrero de 1992, expedida por el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Instituto Nacional de Transporte-INTRA, en cuanto a las rutas 40 (Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander)) y 41 (VICEVERSA), con lo indicado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Los demás términos de la Resolución 01054 del 7 de febrero de 1992, no modificados por la presente Resolución continúan vigentes

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3. al correo electrónico: gerencia@cootransmagdalena.com.co, o en su defecto en la Carrera 25 No. 28-18 Barrio Alarcón, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), a través de la oficina del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar y compulsar el presente acto administrativo a la Dirección de





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038715
de 16-08-2024



"Por medio de la cual se autoriza la modificación del recorrido de la ruta Bucaramanga (Bucaramanga – Santander) – Papayal (Rionegro – Santander) y viceversa, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA" identificada con NIT 890270738-3"

Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Transporte, a la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Transporte, al Grupo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte y a la alcaldía municipal de Bucaramanga (Santander) y Papayal (Rionegro - Santander) para los fines pertinentes, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el parágrafo 1 de la Resolución 20223040045615 de 2022, la empresa de transporte a quien se le autorice la modificación deberá empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante la cual se le autorizó la modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad a los artículos 76 y 77 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución por parte del grupo TIC del Ministerio de Transporte, en el sitio web de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON ALEXANDER HERRERA BENAVIDES
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

Elaboró: Robert Camilo Paez Menjura
Revisó: Maria Carolina Morillo Cohen - Luis Carlos Quintero - Leidy Johana Tovar Cupa

Documento firmado digitalmente en el Ministerio de Transporte
Este es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

